

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 31 de Marzo de 1896.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 14 créditos comprendidos en la relacion 4.ª, adicional la á núm. 24 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Bailén, que ascienden á 1.804'07 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 414'90 por los intereses devengados; en junto á 2.218'97 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 776 pesos 57 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Mi-

El día 14 de Abril y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Castroverde de Cerrato y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de primavera en los montes titulados de Abajo y de Arriba, pertenecientes al pueblo de Castroverde de Cerrato y su Comunidad, bajo el tipo de 570 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Talon núm. 134.

El día 14 del próximo Abril y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Mucientes y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de primavera en el monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo Mucientes, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Talon núm. 135.

Núm. 970.

Universidad Literaria de Valladolid.

ANUNCIO.

Se encuentra vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, la plaza de Director de Museos anatómicos, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: Ser español: haber cumplido veinte años de edad: no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos: tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad ó aprobados los ejercicios de dichos grados.—El opositor que

se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Los ejercicios consistirán:

Primero. En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor y que versarán la mitad sobre Anatomía descriptiva general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Segundo. En preparar, durante veinticuatro horas, una leccion anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesion pública y en menos de una hora, explicará el ejercitante así las partes preparadas como los métodos de preparacion.

Tercero. En ejecutar una pieza anatómica de gabinete elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparacion.

Para estos dos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al tribunal de las que hayan examinado.

Cuarto. En una preparacion de Histología sacada á la suerte, preparada y explicada en las mismas condiciones que el ejercicio anterior.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Rector de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 28 de Marzo de 1896.—El Rector, Dr. Laorden.

Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, verificará el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, teniendo en cuenta para ello lo prevenido en el art. 43.

Los derechos marcados en las correspondientes tarifas del impuesto serán exigidos á todas las especies de consumos á su llegada al radio ó al casco de las poblaciones, á excepcion de las que vayan de tránsito ó á depósitos autorizados; las especies que se consuman en el casco y en el radio devengarán iguales derechos; en los extrarradios, cuando se verifique por medio de fieltos, adeudarán los derechos fijados en la clase primera de poblacion de la tarifa ó tarifas que sean aplicables (artículos 112, 113 y 183); cuando esta sea por encabezamientos y conciertos obligatorios, el tipo será el 50 por 100 exactamente del que resulte fijado á la poblacion en su respectivo cupo ó encabezamiento total. (Art. 182).

Encabezamientos gremiales voluntarios.

—Este medio podrán adoptarlo la totalidad de los que en el casco y radio de las poblaciones en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen especulen ó trafiquen con la especie ó especies objeto del contrato; para solicitarlo será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó dos entre ellos para formalizar el contrato y entenderse con la Administracion en las incidencias que ocurran. Para estos contratos servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponda al cupo de las especies que comprendan, con más los recargos autorizados (artículos 62 y 63).

Concertado el encabezamiento entre el gremio y el Ayuntamiento, se someterá á la aprobacion de la Administracion de Hacienda, acompañando á la vez el pliego de condiciones en el que conste la manera de hacer efectivo el precio que se hayan obligado á satisfacer, que será por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno devengue; cualquiera de los medios se aprobará por los interesados y lo acordarán por mayoría de votos. De este modo la referida oficina provincial podrá en un solo acto aprobar el concierto y la forma de realizarlo, en el caso de que ambos documentos no tengan defectos reglamentarios. El Alcalde los remi-

tirá á la Administracion el 25 de Abril y los devolverá aprobados ó para reformar el 5 de Mayo siguiente (artículos 64 al 67).

Las cuestiones que se promuevan entre los agremiados por fijacion de cuotas, así como las relativas al cumplimiento del contrato y observancia de la legislacion del impuesto, serán resueltas por la Administracion. Las que no afecten á la buena administracion se considerarán particulares y de la competencia de los tribunales ordinarios. El precio estipulado se abonará por mensualidades ó trimestres, según convenga; el Ayuntamiento podrá proceder ejecutivamente contra el gremio por demora, y éste á su vez como subrogado en los derechos de la Hacienda para hacer efectiva la recaudacion (artículos 68 y 69).

Los encabezamientos gremiales obligatorios, en donde se adopte el repartimiento vecinal para cubrir el cupo, se sujetarán á las condiciones de los voluntarios; pero cuando las clases agremiables por las especies que no puedan ser objeto del reparto no cumplan con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 despues de haber sido invitados á verificarlo, el Ayuntamiento designará por sorteo los individuos que deban considerarse representantes del gremio, con los que se entenderá, sin embargo de la responsabilidad que para hacer efectivo el cupo de la especie objeto del encabezamiento será exigible á todos ellos. Si los cosecheros y expendedores no adoptaran la administracion directa del impuesto fijado á las especies constituidas en gremio, harán la oportuna distribucion entre sí, teniendo en cuenta la parte de sus respectivas cosechas ó la cantidad de especies que de ordinario destinen al consumo de la localidad (artículos 107 y 108)

Arriendo á venta libre.—En cuanto circunstancias locales ú otros motivos atendibles no aconsejen lo contrario, éste convendría que fuese el medio adoptado por la mayoría de los pueblos. No solamente garantiza el cobro de la cantidad presupuesta, sinó que por lo general la beneficia, produciendo mayor desahogo en la hacienda municipal y medios para satisfacer con regularidad el cupo del Tesoro; así es que V. S. deberá llevar al ánimo de los Ayuntamientos de esa provincia, en la forma que juzgue más oportuna, la conveniencia de adoptar entre los medios de cubrir el cupo de consu-

Hacienda antes del 25 de Abril; esta oficina concederá ó negará la exclusiva y aprobará ó nó el pliego de condiciones, pero lo que resuelva lo pondrá en conocimiento del Alcalde antes del 10 de Mayo siguiente; si no dictara resolución en el plazo de 15 días, se entenderá concedida la exclusiva y aprobado el pliego. La cuantía de la fianza, garantía para licitar, plazo del anuncio, celebracion y aprobacion de las subastas, se sujetarán á las reglas establecidas en los artículos 48 al 51, 56 y 57, relativos á arriendos á venta libre.

En las subastas serán admitidas las proposiciones que se señalan en el art. 76. Si en la primera y segunda no hubiere licitador se procederá á lo que prescriben los artículos 77, 78 y 79.

Repartimiento vecinal.—Para llevar á cabo este medio se necesita la autorizacion previa de la Administracion de Hacienda, y obtenida ésta, la indicada oficina, en vista del oficio del Alcalde (en el que deberá consignarse el número de Concejales de que conste el Ayuntamiento y los vecinos propuestos para peritos repartidores, en los que estarán representadas todas las clases contribuyentes) nombrará de entre ellos las Juntas repartidores, cuyo Presidente lo será el Alcalde, y Secretario uno de los repartidores que por mayoría designe dicha Junta. Reunida ésta fijará la cifra que ha de repartir, que se compondrá del importe de los derechos del Tesoro y recargos municipales autorizados, deducido el cupo parcial de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores, si no se quisiera llevar al repartimiento; al importe de esta suma se aumentará por derechos y recargos un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conduccion de caudales.

Conocida la cantidad repartible, la Junta formará la relacion de los individuos á quienes debe comprender el reparto, teniendo en cuenta que no serán incluídos en el mismo los que elimina el art. 86; se deducirá en primer lugar el tipo medio del gravamen que resulta á cada contribuyente, y para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio resultante, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean ne-

cesarias para colocar á cada uno en la que deba figurar por el consumo que realice. Hecha esta operacion la Junta colocará á cada contribuyente en la categoría que le corresponda, segun su condicion y circunstancias, teniendo muy en cuenta para ello los casos que determina el art. 88.

Terminado el proyecto de repartimiento, la Junta repartidora anunciará por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los días en que, de sol á sol, podrá examinarse libremente por los contribuyentes; los días de exposicion serán por lo menos ocho hábiles desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN. Además se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro con el enterado, en el del funcionario que haga la notificacion.

Terminado el plazo de exposicion pública, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que por escrito se hayan hecho y las que se hagan verbales en el acto del juicio de agravios; la Junta resolverá sobre cada una de las reclamaciones, levantará acta de su decision, y, despues de notificar á cada reclamante el acuerdo que haya dictado, unirá las reclamaciones escritas y el acta al proyecto del reparto y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL que contenga el anuncio de exposicion al público, y lo remitirá firmado por los individuos de la Junta que nunca podrán ser menos de la mitad más uno, á la Administracion de Hacienda.

Terminado el juicio de agravios, no se admitirá reclamacion alguna; los interesados que no estén conformes con la decision de la Junta, podrán reclamar ante la Administracion en el plazo de ocho días; esta Oficina, con vista del proyecto de reparto y antecedentes unidos á él, dictará acuerdo, aprobándolo ó nó, dentro del término de diez días, remitiéndolo al Ayuntamiento, si fuere aprobado y devolviéndolo á la Junta repartidora, si hubiese que subsanar defectos.

La Administracion de Hacienda suspenderá la aprobacion del reparto devolviéndolo para su rectificacion si existieran en él los defectos indicados en el art. 94. De no existir éstos será aprobado. Las Juntas y la Administracion

mos, el arriendo á venta libre, mediante á que la cobranza directa de este impuesto por administracion ó por reparto, además de producir siempre déficit al terminar el año económico, produce multitud de cuestiones reglamentarias que así á los pueblos como á la Administracion conviene evitar.

Elegido este medio y aprobado por la Administracion el pliego de condiciones, procederá el Ayuntamiento á anunciar la subasta por los derechos y recargos autorizados por uno ó tres años económicos; el anuncio se hará con diez días de anticipacion al en que haya de verificarse el remate, en el BOLETIN de la provincia, por edictos fijados en los sitios de costumbre, y á su vez en tres pueblos limítrofes, expresando en los anuncios el local en donde haya de celebrarse la subasta, el día en que ha de tener lugar, hora en que ha de dar principio y en la que ha de terminar; que se ha de verificar por pujas á la llana; la especie ó especies que sean objeto del arriendo; el importe de los derechos y recargos autorizados; el local en donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones; clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante, la cual no podrá exceder de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo. Cuando el cupo no excediera de 4.000 pesetas podrá admitirse la fianza personal por personas de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento, pero siempre serán preferidos los licitadores que la ofrezcan en metálico, valores públicos ó fincas. Para formular posturas será necesario consignar el 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos en las Cajas de Hacienda, en la Depositaria del Ayuntamiento y en último caso, en el mismo acto de la subasta, en poder de la Junta que lo autorice. La subasta deberá ser presidida por el Alcalde, con asistencia de una Comision del Ayuntamiento nombrada por el mismo, y concurriendo á dar fé del acto un Notario, si lo hubiere en la localidad. Reunida el día y hora señalados en el anuncio, dará principio la subasta y se adjudicará el remate al mejor postor sobre el tipo fijado para ella; si al terminar la hora señalada hubiera posturas iguales por dos ó más licitadores, se prorrogará el acto hasta que, sostenida una oferta despues de publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si en la primera subasta no hubiera remate, el Ayuntamiento podrá acordar la administracion municipal; si prefiere recurrir á una segunda subasta, ésta se anunciará en iguales términos que la primera, y en ellas se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mayor postor; en este caso el remate será válido sólo por un año. Si verificada la segunda subasta no se presenta licitador, el Ayuntamiento procederá inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento. Si resulta licitador, el Alcalde ó el que haga sus veces adjudicará provisionalmente el remate antes de dar por terminado el acto, publicando su decision que constará en el acta que al efecto se redactará; y remitiendo el expediente dentro de tercero día á la Administracion de Hacienda, la que lo aprobará ó desaprobará en término de quinto día. El día 1.º de Julio se dará posesion al rematante, definitiva si el expediente se hubiere aprobado por la Administracion, é interina si por efecto de su tramitacion no se hubiere resuelto favorablemente. (Capítulo 7.º del Reglamento.)

Para confeccionar el pliego de condiciones para esta clase de arriendos, deberá consultarse el capítulo 4.º del indicado Reglamento del impuesto.

Arriendos á la exclusiva.— En las poblaciones menores de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos establecer la facultad de venta á la exclusiva al por menor, de líquidos, carnes frescas y saladas y la sal; á los fabricantes y cosecheros no se les privará de vender al por menor los productos de sus cosechas y fabricas, siempre que cada uno lo verifique en un solo local; se considerarán ventas al por menor las que no lleguen á seis kilogramos ó litros.

Para la concesion de venta á la exclusiva, es indispensable que el Ayuntamiento y los contribuyentes que han de acordar la adopcion de medios para realizar el impuesto, resuelvan solicitar dicha facultad; una vez resuelto, el Ayuntamiento formalizará el pliego de condiciones para la subasta, subordinándolo á las siete reglas del art. 74, y lo remitirá con la certificacion del acuerdo tomado por dicha Corporacion y asociados á la Administracion de

adoptarán, cada cual en su esfera, las disposiciones oportunas para que los repartimientos estén terminados en 1.º de Junio y aprobados y en condicion de verificarse la cobranza antes de 1.º de Julio, de lo contrario, unos y otros serán responsables personalmente de los perjuicios que se causen.

Cuando por morosidad de las Juntas no se realicen las operaciones de reparto en las épocas fijadas, demorando con ella su cobranza, el Administrador podrá nombrar un comisionado que pase al pueblo á efectuarlo á su costa; cuando la Administracion no haya devuelto el 30 de Junio el repartimiento aprobado, podrá el Ayuntamiento proceder á la cobranza del primer trimestre, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, dando conocimiento de ello á la Direccion del ramo.

En su virtud y estando comprendidos en las reglas precedentes todos los trámites que han de observarse en la formacion de los expedientes de los distintos medios que pueden adoptar los Ayuntamientos y asociados para cubrir el cupo de consumos y plazos en que han de cumplirlo, resta solo á esta Administracion advertir á los señores Alcaldes para evitar dudas que en años anteriores han retrasado la terminacion de este servicio, que en los pliegos de condiciones se consignarán las que expresa el artículo 18 del Reglamento además de las que puedan convenir á los intereses locales, siempre que no se opongan á los preceptos reglamentarios; que los diez días de anticipacion con que han de anunciarse las subastas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en tres por lo menos de los pueblos limítrofes, se contarán como claramente previene el artículo 49 desde la fecha en que se *publique* el edicto en el BOLETIN OFICIAL, y no desde la que se ponga en el anuncio; debiendo, pues, tener en cuenta el tiempo que ha de mediar desde que la Alcaldía remita el anuncio hasta el en que pueda tener lugar la publicacion, uniendo al expediente un número de dicho periódico oficial; tambien se acompañará el presupuesto de especies que sean objeto del arriendo.

En los repartimientos vecinales se cuidará de igual suerte de que el anuncio de exposicion al público del proyecto de reparto apa-

rezca en el BOLETIN OFICIAL con la anticipacion de ocho días al menos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 89, y de llevar á efecto la notificacion de la cuota que haya correspondido á cada contribuyente por medio de papeleta duplicada, quedando uno de los ejemplares con el enterado en poder del funcionario que haga la notificacion.

De la importancia del servicio y de la necesidad de que los respectivos expedientes queden terminados en los plazos que se fijan, tienen idea exacta los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, y de esperar es de su celo y actividad que, en bien de los intereses del Tesoro y de los Municipios, observen fielmente las anteriores reglas para legalizar en tiempo oportuno su situacion económica, confiando esta Administracion en que no darán lugar á que se empleen medidas de rigor que siempre deseo evitar, pero que me verá obligado á usar con los Ayuntamientos que dejen transcurrir los plazos marcados, proponiendo inmediatamente al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda la correccion que proceda.

Valladolid 27 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Núm. 976.

Ayuntamiento constitucional de Villavaquerín.

Terminado el padron industrial de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas, pasado que sea no serán admitidas ni oidas las que se presenten.

Villavaquerín 27 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Telesforo Marcos.—El Secretario, Maximino Llanos.

VALLADOLID.—1896.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputacion.

nisterio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 776 pesos 57 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—*Azcárraga*.—Señor....

Relacion que se cita.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
703	Antonio Heras Hernandez. . .	43'91
704	Manuel Montero Marcos. . .	20'39
222	D. José Ferrando Carratalá. . .	36'30
236	Dionisio Alvarez Arias. . .	80'89
323	Manuel Castillo Fons. . .	80'99
390	José Gomez Rodriguez. . .	71'98
408	Severiano Gutierrez Borrego. . .	96'30
463	José Martin Espiu. . .	31'33
481	Manuel Martinez Moreno. . .	80'89
514	Casimiro Peinado Moreno. . .	11'28
570	José Rodriguez Priedes. . .	96'01
621	José Salaver Plaza. . .	34'67
653	Rafael Zambrano Rodriguez. . .	10'74
635	Ramon Seria Lajusticia. . .	80'89
	Totales.	776'57

Madrid 22 de Febrero de 1896.—*Azcárraga*.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 8 de Marzo de 1896.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.

Seccion cuarta

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 13 de Abril y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Castromonte y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de primavera en el monte titulado Alto ó Reboillar, perteneciente al pueblo de Castromonte, bajo el tipo de 500 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Marzo de 1896.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.

Talon núm. 131.

El día 13 del próximo Abril y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Olmos de Peñafiel y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de primavera en el monte titulado La Frontera, perteneciente al pueblo de Olmos de Peñafiel, bajo el tipo de 400 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Marzo de 1896.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.

Talon núm. 132.

El día 14 de Abril y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tordehumos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de primavera en el monte titulado Comuniego, perteneciente al pueblo de Tordehumos y Comunidad, bajo el tipo de 900 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Marzo de 1896.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.

Talon núm. 133.

NUM. 969.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Anuncio.

Según manifiesta el Recaudador de la primera zona del partido de Peñafiel, en comunicacion que trascribe el señor Arrendatario de la recaudacion de la provincia, el auxiliar de la misma zona D. Tomás Nuñez se ha ausentado abandonando la recaudacion de que está encargado. Como esta circunstancia le imposibilita para continuar desempeñando el cargo, se publica por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y autoridades de los pueblos que se expresan á continuacion, para que no le presten los auxilios que reclame como tal auxiliar; una vez que habiendo necesidad de dar conocimiento al Sr. Juez de Instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital por no haberse presentado á liquidar el actual trimestre, según previene la Instruccion, ha quedado imposibilitado para seguir ejerciendo el cargo.

Pueblos.

Peñafiel

Roturas

Valdearcos

Corrales

San Llorente

Piñel de Arriba

Valladolid 28 de Marzo de 1896.—El Tesorero de Hacienda, *Alberto Gimenez Coronado.*

NÚM. 968.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.**CONSUMOS.**

La Direccion general de Contribuciones indirectas comunica á estas oficinas las siguientes reglas á que deben ajustarse los Ayuntamientos para llevar á cabo los trabajos de confeccion de los expedientes de medios hasta su terminacion, para cubrir el cupo del actual ejercicio.

Adopcion de medios.

En los primeros días del mes de Abril se reunirá el Ayuntamiento de cada uno de los pueblos de esa provincia, con un número de contribuyentes igual al de Concejales, debiendo en ellos tener representacion todos los llamados á contribuir, y acordarán á pluralidad de votos el medio de hacer efectivo su importe por los siguientes:

Administracion municipal.—Encabezamientos gremiales.—Arriendos á venta libre de todas ó algunas especies.—Arriendo con exclusiva, los que tengan esta facultad.—Y repartimiento vecinal. La designacion de los asociados se hará en la forma prevenida en el art. 36 del reglamento del impuesto vigente.

El medio que adopte el Ayuntamiento y asociados, se pondrá en conocimiento de la Administracion de Hacienda antes del 15 del referido mes de Abril; si el medio adoptado fuera el de arriendo á venta libre ó á la exclusiva, se acompañará á la certificacion del acta de adopcion el pliego de condiciones que deberá confeccionar la Comision de Hacienda, por si en su redaccion encontrara la mencionada oficina provincial algún defecto que corregir en sus cláusulas para evitar al llevarse á cabo la subasta la posibilidad de su anulacion. En este caso se ampliará el plazo al 20 de Abril y el 1.º de Mayo devolverá la Administracion el pliego de condiciones aprobado ó con las observaciones necesarias para que la Comision municipal prosiga sus trabajos.

Administracion municipal.—Cuando este sea el medio elegido, cuidará el Alcalde de que los fielatos que designe la Administracion del impuesto se establezcan en los puntos de entrada de más tránsito á las poblaciones y que ofrezcan más facilidades para el contribuyente, y si solo hubiese un fielato, la circulacion de especies que se conduzcan á él, se verificará por las calles designadas al efecto é indicadas con marcas ó rótulos visibles. (Art. 158). En cada fielato se exprondrán, para conocimiento del público, las tarifas del impuesto de consumos, así como la de arbitrios especiales, impresas ó manuscritas, pero autorizadas por la Administracion de Hacienda, tendrán tambien los libros correspondientes y las cédulas impresas para los adeudos, para tránsitos y depósitos. (Art. 156).